



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2016 - 00482 - 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCION. ACT. Y PENSIONADOS DEL ESTADO LTDA COOMSAPPEL LTDA	OSCAR FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/09/2021	07/09/2021
2	023 - 2018 - 00110 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FANNY ISABEL ACOSTA DE BUSTOS	HERNANDO CUESTA ACOSTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/09/2021	07/09/2021
3	028 - 2018 - 00383 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	BLANCA INES TOCA BALLEEN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/09/2021	07/09/2021
4	032 - 2019 - 00564 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/09/2021	07/09/2021
5	039 - 2010 - 00272 - 00	Ejecutivo Singular	LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA	PLINDARO TORRES MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/09/2021	07/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-09-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

5265



SOLUCIONES EN DERECHO

Señor
JUEZ QUINTO [5º] DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA. RAD. # 11001310300220160048200 – PROVENIENTE
DEL JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMSAPEL LTDA.
DEMANDADOS: **CESIONARIA - MARINA HIGUERA GÓMEZ**
LILIANA PATIÑO HERRERA Y OSCAR FERNANDO RIVERA
RODRIGUEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO ART.446 C.G.C.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho **liquidación del crédito** conforme a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

SANDRA RAMIREZ MERLO
C.C.No.52.293.443 expedida en Bogotá
T.P.No.200676 del Consejo Superior de la Judicatura

2F
OF. EJECUCIÓN CIVIL CT

92754 31-AUG-21 8:30

92754 31-AUG-21 8:30

CESIONARIA: MARINA HIGUERA GÓMEZ
 ASOC. JORGE CABALLERO
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ
No.IDENTIFICACION:
TITULO VALOR: PAGARÉ
FECHA TITULO: 10/12/2015
VALOR TITULO: \$ 283.500.000,00
PLAZO: 30/04/2016
CUMPLIMIENTO:
CONCEPTO: LIQUIDACION DE CREDITO A AGOSTO/2021
VALOR PRESTAMO: \$ 283.500.000,00

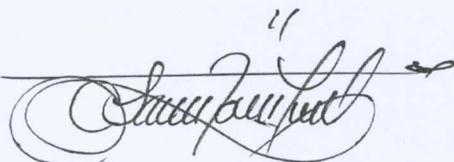
LIQUIDACIÓN CRÉDITO

1. CAPITAL ACELERADO \$ 140.632.483,20

2. INTERESES DE MORA (Según lo ordenado por la Superintendencia Financiera)

FECHA	DIAS	%	VALOR
Del 02/02/16 a 29/02/16	27	2,46	\$ 3.113.603,18
Del 01/03/16 a 31/03/16	31	2,46	\$ 3.574.877,72
Del 01/04/16 a 30/04/16	30	2,5675	\$ 3.610.739,01
Del 01/05/16 a 31/05/16	31	2,5675	\$ 3.731.096,97
Del 01/06/16 a 30/06/16	30	2,5675	\$ 3.610.739,01
Del 01/07/16 a 31/07/16	31	2,6675	\$ 3.876.417,21
Del 01/08/16 a 31/08/16	31	2,6675	\$ 3.876.417,21
Del 01/09/16 a 30/09/16	30	2,6675	\$ 3.751.371,49
Del 01/10/16 a 31/10/16	31	2,74875	\$ 3.994.489,89
Del 01/11/16 a 30/11/16	30	2,74875	\$ 3.865.635,38
Del 01/12/16 a 31/12/16	31	2,74875	\$ 3.994.489,89
Del 01/01/17 a 31/01/17	31	2,7925	\$ 4.058.067,50
Del 01/02/17 a 28/02/17	28	2,7925	\$ 3.665.351,29
Del 01/03/17 a 31/03/17	31	2,7925	\$ 4.058.067,50
Del 01/04/17 a 30/04/17	30	2,79125	\$ 3.925.404,19
Del 01/05/17 a 31/05/17	31	2,79125	\$ 4.056.250,99
Del 01/06/17 a 30/06/17	30	2,79125	\$ 3.925.404,19
Del 01/07/17 a 31/07/17	31	2,685	\$ 3.901.848,25
Del 01/08/17 a 31/08/17	31	2,685	\$ 3.901.848,25
Del 01/09/17 a 30/09/17	30	2,685	\$ 3.775.982,17
Del 01/10/17 a 31/10/17	31	2,64375	\$ 3.841.903,65
Del 01/11/17 a 30/11/17	30	2,64375	\$ 3.717.971,27
Del 01/12/17 a 31/12/17	31	2,64375	\$ 3.841.903,65
Del 01/01/18 a 31/01/18	31	2,58625	\$ 3.758.344,52
Del 01/02/18 a 28/02/18	28	2,62625	\$ 3.447.136,55
Del 01/03/18 a 31/03/18	31	2,585	\$ 3.756.528,01
Del 01/04/18 a 30/04/18	30	2,56	\$ 3.600.191,57
Del 01/05/18 a 31/05/18	31	2,555	\$ 3.712.931,94
Del 01/06/18 a 30/06/18	30	2,535	\$ 3.565.033,45
Del 01/07/18 a 31/07/18	31	2,50375	\$ 3.638.455,32
Del 01/08/18 a 31/08/18	31	2,4925	\$ 3.622.106,80
Del 01/09/18 a 30/09/18	30	2,47625	\$ 3.482.411,87
Del 01/10/18 a 31/10/18	31	2,45375	\$ 3.565.795,21
Del 01/11/18 a 30/11/18	30	2,43625	\$ 3.426.158,87
Del 01/12/18 a 31/12/18	31	2,425	\$ 3.524.015,64

Del 01/01/19 a 31/01/19	31	2,395	\$	3.480.419,57
Del 01/02/19 a 28/02/19	28	2,4625	\$	3.232.203,24
Del 01/03/19 a 31/03/19	28	2,42125	\$	3.178.059,73
Del 01/04/19 a 30/04/19	30	2,415	\$	3.396.274,47
Del 01/05/19 a 31/05/19	31	2,4175	\$	3.513.116,62
Del 01/06/19 a 30/06/19	30	2,4125	\$	3.392.758,66
Del 01/07/19 a 31/07/19	31	2,41	\$	3.502.217,61
Del 01/08/19 a 31/08/19	31	2,415	\$	3.509.483,62
Del 01/09/19 a 30/09/19	30	2,415	\$	3.396.274,47
Del 01/10/19 a 31/10/19	31	2,3875	\$	3.469.520,55
Del 01/11/19 a 30/11/19	30	2,37875	\$	3.345.295,19
Del 01/12/19 a 31/12/19	31	2,36375	\$	3.435.007,00
Del 01/01/20 a 31/01/20	31	2,34625	\$	3.409.575,96
Del 01/02/20 a 29/02/20	29	2,3825	\$	3.238.883,28
Del 01/03/20 a 31/03/20	31	2,36875	\$	3.442.273,01
Del 01/04/20 a 30/04/20	30	2,33625	\$	3.285.526,39
Del 01/05/20 a 31/05/20	31	2,27375	\$	3.304.218,79
Del 01/06/20 a 30/06/20	30	2,265	\$	3.185.325,74
Del 01/07/20 a 31/07/20	31	2,265	\$	3.291.503,27
Del 01/08/20 a 31/08/20	31	2,28625	\$	3.322.383,82
Del 01/09/20 a 30/09/20	30	2,29375	\$	3.225.757,58
Del 01/10/20 a 31/10/20	31	2,26125	\$	3.286.053,76
Del 01/11/20 a 30/11/20	30	2,23	\$	3.136.104,38
Del 01/12/20 a 31/12/20	31	2,1825	\$	3.171.614,08
Del 01/01/21 a 31/01/21	31	2,165	\$	3.146.183,04
Del 01/02/21 a 28/02/21	29	2,1925	\$	2.980.588,29
Del 01/03/21 a 31/03/21	31	2,17625	\$	3.162.531,56
Del 01/04/21 a 30/04/21	30	2,16375	\$	3.042.935,36
Del 01/05/21 a 31/05/21	31	2,1525	\$	3.128.018,01
Del 01/06/21 a 30/06/21	30	2,15125	\$	3.025.356,29
Del 01/07/21 a 31/07/21	31	2,1475	\$	3.120.752,00
Del 01/08/21 a 31/08/21	31	2,155	\$	3.131.651,01
TOTAL INTERESES DE MORA			\$	235.656.856
			TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 376.289.339



SANDRA RAMIREZ MERLO
C.C.52.293.443
T.P.N.200676 C.S.de la J.

DF. EJECUCION CIVIL CT
68877 31-AUG-21 9:37
02 flos m
68877 31-AUG-21 9:37

5228
Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.
CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL:
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (ARTICULO 468 DEL CODIGO GENERAL DEL
PROCESO) DE MAYOR CUANTIA No. 2018 - 110 PROMOVIDO
POR FANNY ISABEL ACOSTA DE BUSTOS CONTRA HERNANDO
CUESTA ACOSTA

Proceso Procedente del Juzgado 23 Civil
del Circuito de Bogotá

Asunto: Aportando liquidación de crédito

HENRY ALEXANDER JIMENEZ JUNCA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de **Bogotá**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.512.540** expedida en **Bogotá**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. **134.908** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **FANNY ISABEL ACOSTA DE BUSTOS**, conforme personería jurídica reconocida en providencia de fecha **09 DE MARZO DE 2021**, por medio del presente escrito, con todo respeto, me permito **APORTAR** la liquidación de crédito, atendiendo lo dispuesto en el numeral **tercero** de la providencia de fecha **16 DE MAYO DE 2018**.

LIQUIDACION DE CREDITO HIPOTECARIO DE HERNANDO CUESTA ACOSTA C. C. 2.918.566 EXPEDIDA EN BOGOTA				
CAPITAL PAGARES Nos. CA - 19757756 (FIA - 01) / CA - 18493865 (FIA - 02), CA - 18493864 (FIA - 03) Y CA - 20014667 (FIA - 04)	\$ 100.000.000	DIAS	TAS. DE INT. MORA	VALOR
INTERES DE MARZO 13 DE 2017 A MARZO 31 DE 2017		18	2.54%	1.523.999
INTERES DE ABRIL 01 DE 2017 A ABRIL 30 DE 2017		30	2.38%	2.380.000
INTERES DE MAYO 01 DE 2017 A MAYO 31 DE 2017		31	2.38%	2.459.333

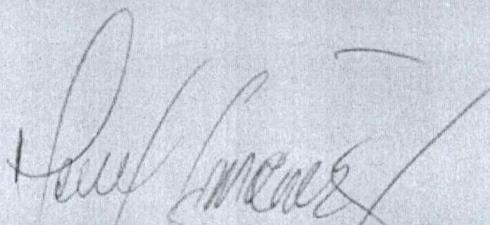
INTERES DE JUNIO 01 DE 2017 A JUNIO 30 DE 2017	30	2.38%	2.380.000
INTERES DE JULIO 01 DE 2017 A JULIO 31 DE 2017	31	2.74%	2.831.333
INTERES DE AGOSTO 01 DE 2017 A AGOSTO 31 DE 2017	31	2.74%	2.831.333
INTERES DE SEPTIEMBRE 01 DE 2017 A SEPTIEMBRE 30 DE 2017	30	2.74%	2.740.000
INTERES DE OCTUBRE 01 DE 2017 A OCTUBRE 31 DE 2017	31	2.59%	2.676.333
INTERES DE NOVIEMBRE 01 DE 2017 A NOVIEMBRE 30 DE 2017	30	2.59%	2.590.000
INTERES DE DICIEMBRE 01 DE 2017 A DICIEMBRE 31 DE 2017	31	2.59%	2.676.333
INTERES DE ENERO 01 DE 2018 A ENERO 31 DE 2018	31	2.58%	2.666.000
INTERES DE FEBRERO 01 DE 2018 A FEBRERO 28 DE 2018	28	2.58%	2.408.000
INTERES DE MARZO 01 DE 2018 A MARZO 31 DE 2018	31	2.58%	2.666.000
INTERES DE ABRIL 01 DE 2018 A ABRIL 30 DE 2018	30	2.56%	2.560.000
INTERES DE MAYO 01 DE 2018 A MAYO 31 DE 2018	31	2.56%	2.645.333
INTERES DE JUNIO 01 DE 2018 A JUNIO 30 DE 2018	30	2.56%	2.560.000
INTERES DE JULIO 01 DE 2018 A JULIO 31 DE 2018	31	2.53%	2.614.333
INTERES DE AGOSTO 01 DE 2018 A AGOSTO 31 DE 2018	31	2.53%	2.614.333
INTERES DE SEPTIEMBRE 01 DE 2018 A SEPTIEMBRE 30 DE 2018	30	2.53%	2.530.000
INTERES DE OCTUBRE 01 DE 2018 A OCTUBRE 31 DE 2018	31	2.44%	2.521.333
INTERES DE NOVIEMBRE 01 DE 2018 A NOVIEMBRE 30 DE 2018	30	2.44%	2.440.000
INTERES DE DICIEMBRE 01 DE 2018 A DICIEMBRE 31 DE 2018	31	2.44%	2.521.333
INTERES DE ENERO 01 DE 2019 A ENERO 31 DE 2019	31	2.86%	2.955.333
INTERES DE FEBRERO 01 DE 2019 A FEBRERO 28 DE 2019	28	2.86%	2.669.333
INTERES DE MARZO 01 DE 2019 A MARZO 31 DE 2019	31	2.86%	2.955.333
INTERES DE ABRIL 01 DE 2019 A ABRIL 30 DE 2019	30	2.41%	2.410.000
INTERES DE MAYO 01 DE 2019 A MAYO 31 DE 2019	31	2.41%	2.490.333
INTERES DE JUNIO 01 DE 2019 A JUNIO 30 DE 2019	30	2.41%	2.410.000
INTERES DE JULIO 01 DE 2019 A JULIO 31 DE 2019	31	2.35%	2.428.333
INTERES DE AGOSTO 01 DE 2019 A AGOSTO 31 DE 2019	31	2.35%	2.428.333
INTERES DE SEPTIEMBRE 01 DE 2019 A SEPTIEMBRE 30 DE 2019	30	2.35%	2.350.000
INTERES DE OCTUBRE 01 DE 2019 A OCTUBRE 31 DE 2019	31	2.65%	2.738.333
INTERES DE NOVIEMBRE 01 DE 2019 A NOVIEMBRE 30 DE 2019	30	2.65%	2.650.000
INTERES DE DICIEMBRE 01 DE 2019 A DICIEMBRE 31 DE 2019	31	2.65%	2.738.333
INTERES DE ENERO 01 DE 2020 A ENERO 31 DE 2020	31	2.35%	2.428.333
INTERES DE FEBRERO 01 DE 2020 A FEBRERO 29 DE 2020	29	2.35%	2.271.666
INTERES DE MARZO 01 DE 2020 A MARZO 31 DE 2020	31	2.35%	2.428.333
INTERES DE ABRIL 01 DE 2020 A ABRIL 30 DE 2020	30	2.39%	2.390.000
INTERES DE MAYO 01 DE 2020 A MAYO 31 DE 2020	31	2.39%	2.469.666
INTERES DE JUNIO 01 DE 2020 A JUNIO 30 DE 2020	30	2.39%	2.390.000
INTERES DE JULIO 01 DE 2020 A JULIO 31 DE 2020	31	2.25%	2.325.000
INTERES DE AGOSTO 01 DE 2020 A AGOSTO 31 DE 2020	31	2.25%	2.325.000
INTERES DE SEPTIEMBRE 01 DE 2020 A SEPTIEMBRE 30 DE 2020	30	2.25%	2.250.000
INTERES DE OCTUBRE 01 DE 2020 A OCTUBRE 31 DE 2020	31	2.32%	2.397.333
INTERES DE NOVIEMBRE 01 DE 2020 A NOVIEMBRE 30 DE 2020	30	2.32%	2.320.000
INTERES DE DICIEMBRE 01 DE 2020 A DICIEMBRE 31 DE 2020	31	2.32%	2.397.333
INTERES DE ENERO 01 DE 2021 A ENERO 31 DE 2021	31	2.42%	2.500.666
INTERES DE FEBRERO 01 DE 2021 A FEBRERO 28 DE 2021	28	2.42%	2.258.666
INTERES DE MARZO 01 DE 2021 A MARZO 31 DE 2021	31	2.42%	2.500.666
INTERES DE ABRIL 01 DE 2021 A ABRIL 30 DE 2021	30	2.38%	2.380.000
INTERES DE MAYO 01 DE 2021 A MAYO 31 DE 2021	31	2.38%	2.459.333
INTERES DE JUNIO 01 DE 2021 A JUNIO 30 DE 2021	30	2.38%	2.380.000
INTERES DE JULIO 01 DE 2021 A JULIO 31 DE 2021	30	2.58%	2.580.000
INTERES DE AGOSTO 01 DE 2021 A AGOSTO 31 DE 2021	31	2.58%	2.666.000

SUR TOTAL OBLIGACION CAPITAL MAS INTERESES				\$ 235.176.988
TOTAL A PAGAR A AGOSTO 31 DE 2021				\$ 235.176.988

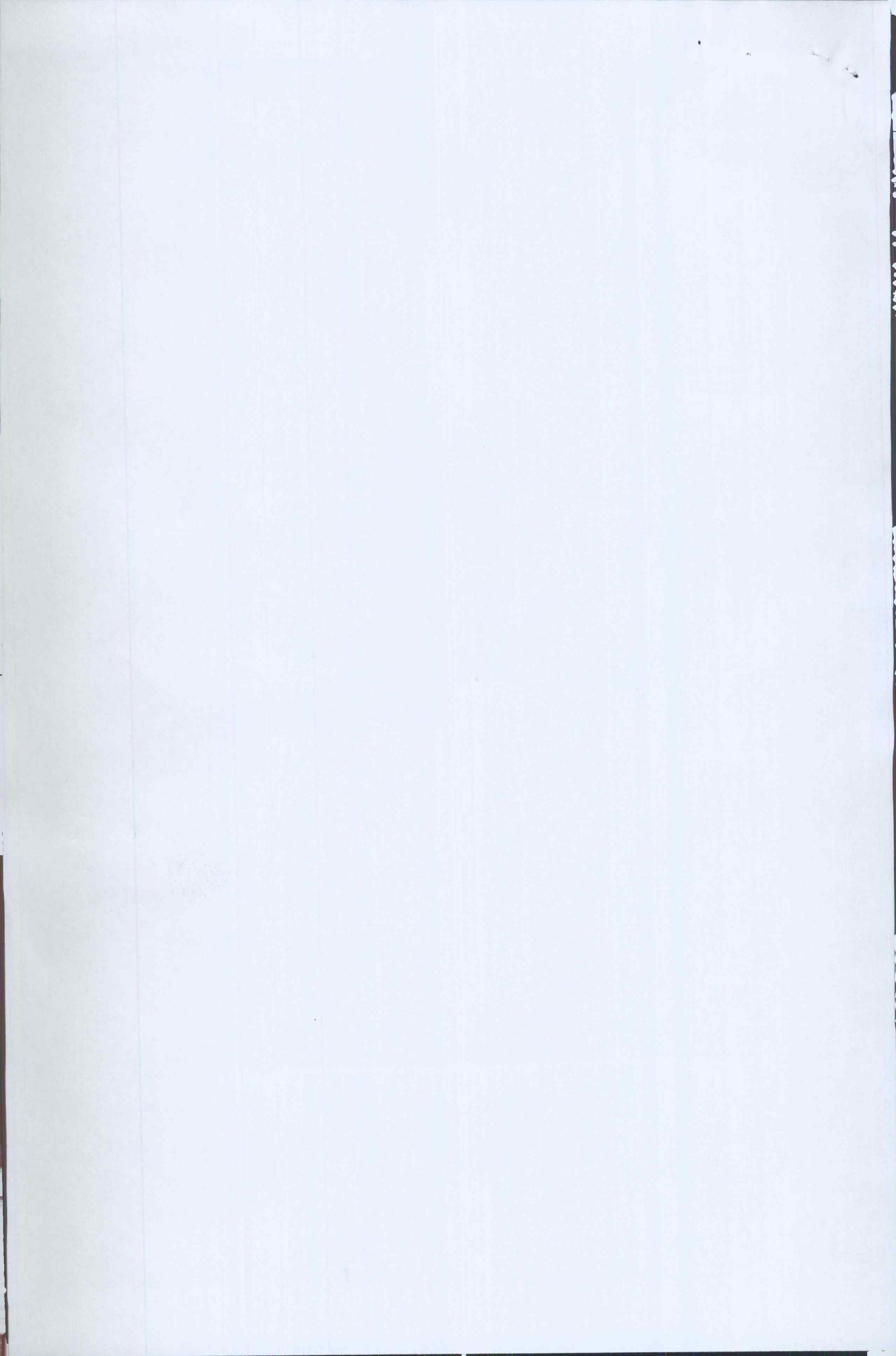
La liquidación de crédito suma un total de **\$235.176.988** y se encuentra con corte a **31 DE AGOSTO DE 2021**.

Sírvase Honorable Despacho aprobar la presente liquidación de crédito, previo el traslado de rigor.

Del señor Juez,



HENRY ALEXANDER JIMENEZ JUNCA
C. C. No. 80.512.540 expedida en Bogotá
T. P. No. 134.908 del C. S. de la J.
Calle 12 B No. 9 - 20 oficina 228 Edificio Vásquez
Teléfono: 313-829-51-38
Mail: [hjimenzej72@gmail.com](mailto:hjimenezj72@gmail.com)



Bogotá, D.C. Agosto 06 de 2021

Señor (a)
**JUEZ QUINTO (5°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA, D.C.**

E.

S.

D.

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE
BANCO DE OCCIDENTE contra TOCA BALLEN BLANCA INES CEDIDO A PRA
GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

**PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.**

EXP.: 2018-00383

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial del Banco actor en el proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra su auto de fecha 3 de agosto de 2021 y fijado por estado en agosto 04 de 2021, por medio del cual su despacho decide:

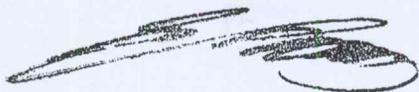
"... requiere a la parte cesionaria demandante, para que proceda a otorgar poder a un nuevo abogado, a fin de que lo represente en el presente proceso"

No estoy de acuerdo con su decisión, por cuanto en el auto proferido por su despacho de fecha 06 de Septiembre de 2019, únicamente aceptó la cesión de los derechos del crédito y ordenó tener como nuevo cesionario demandante a la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, NO pronunciándose respecto al tema de la representación judicial, por lo que se da por entendido que continúo siendo el apoderado de cesionario de conformidad con lo solicitado en el acápite de "PETICIONES" parágrafo segundo de la cesión aportada que dice:

*"Que se reconozca al apoderado Judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** identificada con el NIT. 901027873-8 en los términos del poder a él conferido".*

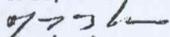
Teniendo en cuenta lo anterior, solicito dejar sin efecto jurídico el auto de fecha 3 de Agosto de 2021 y fijado por estado en Agosto 04 de 2021 y dar tramite a mis solicitudes como apoderado judicial legalmente reconocido.

Con todo respeto,



JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Carrera 15 No. 74 -43 oficina 502
Teléfonos (1) 2896587 -3102797341
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com

JPSG/zb UOB 10


046144

RE: Certificado: 2018-00383 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TOCA BALEN BLANCA INES CEDIDO A PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/08/2021 16:38

Para: joseprimitivo@hotmail.com <joseprimitivo@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4753-2021, Entidad o Señor(a): JOSE SUAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: PRESENTA RECURSO REPOSICION AUTO 3 DE AGOSTO 2021 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: joseprimitivo@hotmail.com <joseprimitivo@hotmail.com> en nombre de JOSE PRIMITIVO <joseprimitivo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 16:34

Para: Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: 2018-00383 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA TOCA BALEN BLANCA INES CEDIDO A PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

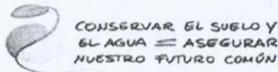
Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por JOSE PRIMITIVO.

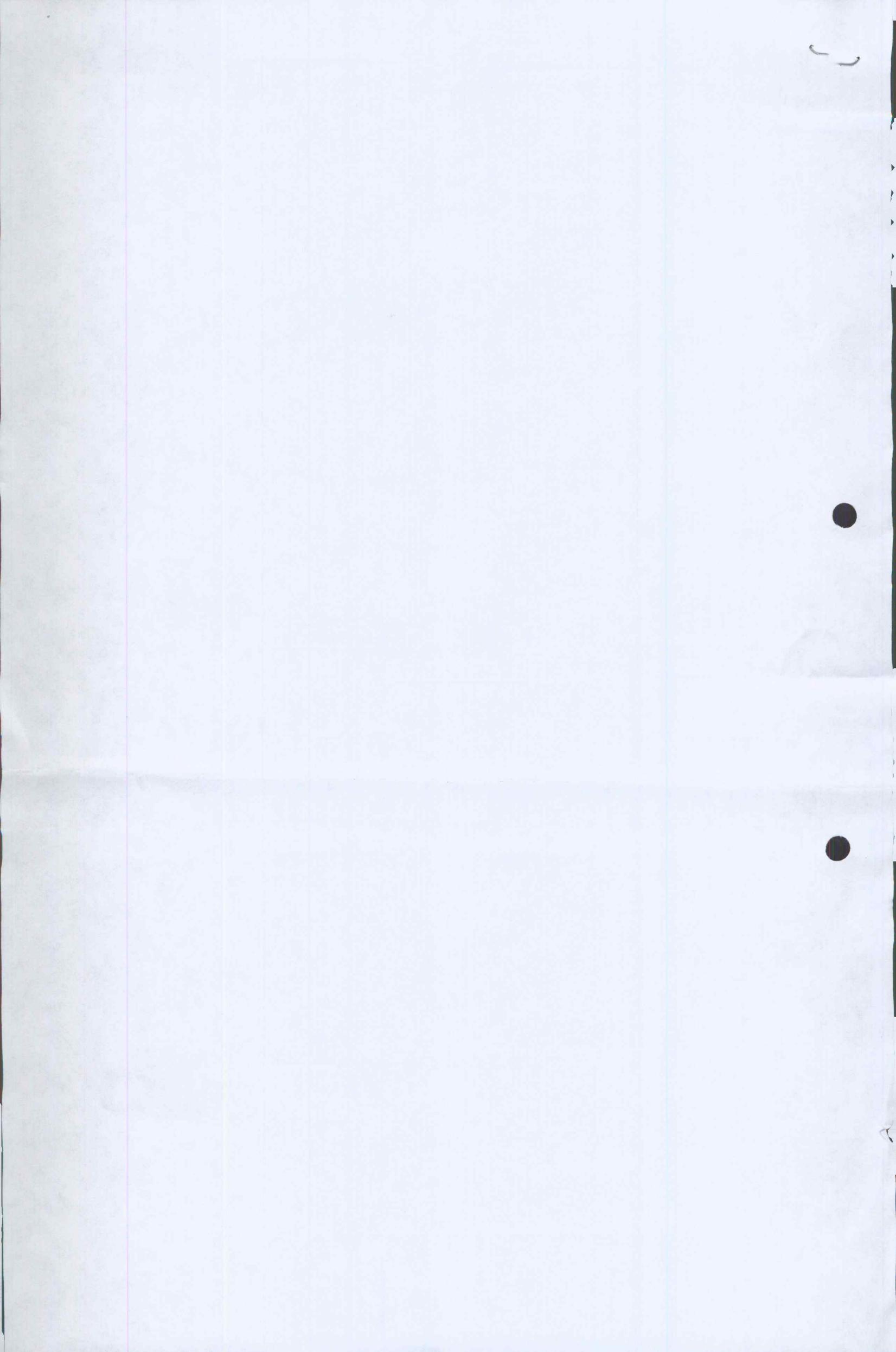


Cordialmente,

José Primitivo Suarez Garcia,
Gerente General - Abogado Externo Banco de Occidente
CINSIST S.A.
Tel: 2896587-3017557019
Dir: Carrera 15 N° 74-43, Of: 502
Bogotá



Libre de virus. www.avast.com



CREDITO No.	5705058000083902	TITULAR	JAVIER ALFONSO PINEDA LÓPEZ
-------------	------------------	---------	-----------------------------

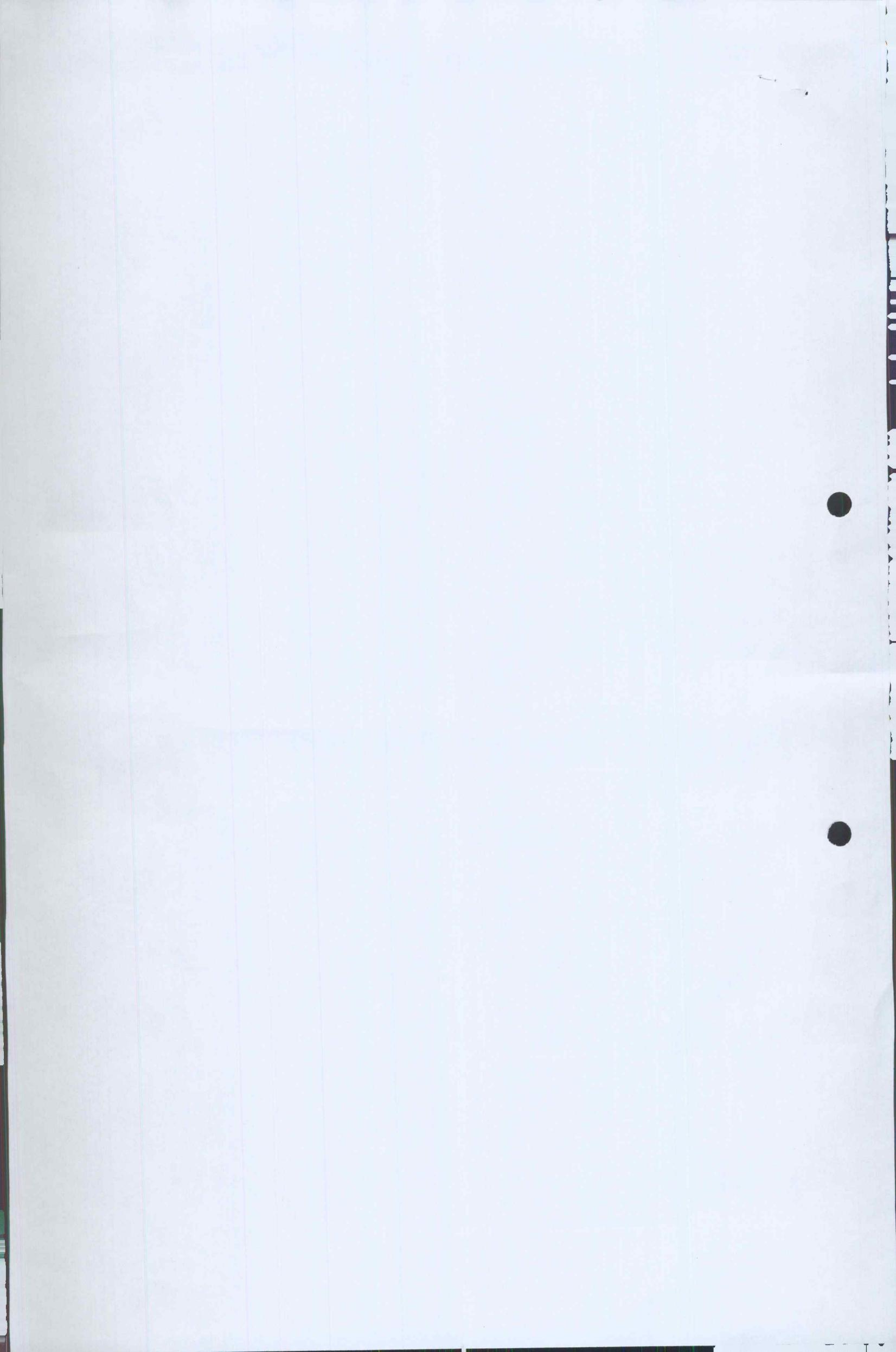
LIQUIDACION ACTUALIZADA				
TASA DE MORA				21,50%
FECHA DE LIQUIDACION				13 de mar de 21
FECHA DEMANDA				10 de oct de 19
DIAS MORA				520
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION				
(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL VENCIDO	24.707.201,55	=		\$24.707.201,55
(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA				
27/07/2016	\$521.099,34	X	21,50%	X 1690 = \$518.744
27/08/2016	\$526.245,69	X	21,50%	X 1659 = \$514.257
27/09/2016	\$531.534,65	X	21,50%	X 1628 = \$509.720
27/10/2016	\$536.876,78	X	21,50%	X 1598 = \$505.355
27/11/2016	\$542.272,59	X	21,50%	X 1567 = \$500.532
27/12/2016	\$547.722,64	X	21,50%	X 1537 = \$495.884
27/01/2017	\$553.227,46	X	21,50%	X 1506 = \$473.024
27/02/2017	\$558.787,60	X	21,50%	X 1475 = \$485.495
27/03/2017	\$564.403,63	X	21,50%	X 1447 = \$481.065
27/04/2017	\$570.076,10	X	21,50%	X 1416 = \$480.269
27/05/2017	\$575.805,58	X	21,50%	X 1386 = \$470.094
27/06/2017	\$581.592,65	X	21,50%	X 1355 = \$464.199
27/07/2017	\$587.437,87	X	21,50%	X 1325 = \$458.483
27/08/2017	\$593.341,85	X	21,50%	X 1294 = \$452.257
27/09/2017	\$599.305,16	X	21,50%	X 1263 = \$445.858
27/10/2017	\$605.328,40	X	21,50%	X 1233 = \$439.643
27/11/2017	\$611.412,18	X	21,50%	X 1202 = \$432.897
27/12/2017	\$617.557,11	X	21,50%	X 1172 = \$426.334
27/01/2018	\$623.763,79	X	21,50%	X 1141 = \$419.229
27/02/2018	\$630.032,85	X	21,50%	X 1110 = \$411.938
27/03/2018	\$636.364,92	X	21,50%	X 1082 = \$405.582
27/04/2018	\$642.760,63	X	21,50%	X 1051 = \$397.922
27/05/2018	\$649.220,62	X	21,50%	X 1021 = \$390.448
27/06/2018	\$655.745,53	X	21,50%	X 990 = \$382.398
27/07/2018	\$662.336,02	X	21,50%	X 960 = \$374.537
27/08/2018	\$668.992,75	X	21,50%	X 929 = \$366.086
27/09/2018	\$675.716,38	X	21,50%	X 898 = \$357.426
27/10/2018	\$682.507,59	X	21,50%	X 868 = \$348.958
27/11/2018	\$689.367,05	X	21,50%	X 837 = \$339.877
27/12/2018	\$696.295,45	X	21,50%	X 807 = \$330.988
27/01/2019	\$703.293,48	X	21,50%	X 776 = \$321.473
27/02/2019	\$710.361,84	X	21,50%	X 745 = \$311.732
27/03/2019	\$717.501,25	X	21,50%	X 717 = \$303.031
27/04/2019	\$724.712,41	X	21,50%	X 686 = \$292.843
27/05/2019	\$731.996,04	X	21,50%	X 656 = \$282.851
27/06/2019	\$739.352,88	X	21,50%	X 625 = \$272.193
27/07/2019	\$746.783,66	X	21,50%	X 595 = \$261.732
27/08/2019	\$754.289,12	X	21,50%	X 564 = \$250.589
27/09/2019	\$761.870,01	X	21,50%	X 533 = \$239.196
	\$24.707.201,55		365	SUBTOTAL = \$15.615.141
(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO	177.351.188,13	=		\$177.351.188,13
(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$177.351.188,13	X	21,50%	X 520 = \$54.322.912
			365	
(CAPITAL ADEUDADO EN \$)				(TOTAL LIQUIDACION)
INTERESES DE PLAZO	\$71.602.711,16	=		\$71.602.711,16
(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	\$202.058.389,68	+	\$69.938.053	\$71.602.711,16 = \$343.599.154

10 de oct de 19

ABONOS REALIZADOS

FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
29-09-2020	\$ 16.000.000,00	\$ 8.250.921,55	\$ 2.115.666,46	\$ 2.700.511,78
29-09-2020	\$ 14.000.000,00	\$ 7.677.980,57	\$ 2.202.010,29	\$ 1.397.940,55
	TOTAL	\$ 15.928.902,12	\$ 4.317.676,75	\$ 4.098.452,33

TOTAL ABONOS	\$ 24.345.031,20
TOTAL LIQUIDACION	\$ 319.254.122,87



30/8/2021

Correo de Banco Davivienda - REF 2019-564 ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO ART 446 CGP



DAVIVIENDA

Milton David Mendoza Londono <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

REF 2019-564 ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO ART 446 CGP

1 mensaje

Milton David Mendoza Londono <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

19 de marzo de 2021, 16:09

Para: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: javierinedalopez@yahoo.es, Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Cordial saludo al Despacho,

REF: 2019-564

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ

Atentamente,

Milton David Mendoza Londoño

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Tel: 2415086 - Ext: 3815

milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co

 **L58869 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf**

127K

Señor
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: 2019-564
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar la liquidación de crédito conforme a las disposiciones previstas en el artículo 446 del Código General del Proceso y a lo ordenado en la sentencia proferida dentro del presente asunto .

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Milton D." in a cursive style.

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
C.C. 1.072.651.285
T.P. 234.556

5282
RE: REF 2019-564 SOLICITUD TRAMITE A LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA - JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 10:44

Para: Milton David Mendoza Londoño <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 5282-2021, Entidad o Señor(a): MILTON MENDOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: ALLEGA SOPORTES DE LA LIQUIDACION

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

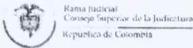


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Milton David Mendoza Londoño <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 11:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jaime Gonzalez Argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: Re: REF 2019-564 SOLICITUD TRAMITE A LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA - JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo al Despacho,

Señor

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REF: 2019-564

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ

Con el presente me permito allegar los soportes de la liquidación de crédito presentada en el Juzgado 32 Civil del Circuito.

Lo anterior de conformidad con su petición efectuada en correo anterior.

Muchas gracias.

Atentamente,

Milton David Mendoza Londoño

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Tel: 2415086 - Ext: 3815

milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co

OF. EJECUCION CIVIL CT

38

07091 31-AUG-21 10:45

07091 31-AUG-21 10:45

El vie, 27 ago 2021 a las 19:55, Milton David Mendoza Londoño (<milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>) escribió:

Atentamente,

Milton David Mendoza Londoño

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Tel: 2415086 - Ext: 3815

milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co

----- Forwarded message -----

De: **Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.** <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 27 ago 2021 a las 9:31

Subject: RE: REF 2019-564 SOLICITUD TRAMITE A LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA - JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO

To: Milton David Mendoza Londoño <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

Buenos días

En atención a su solicitud nos permitimos solicitar su colaboración para que, nos remita el memorial al que hace mención de la liquidación del crédito, presentada el día 19 de marzo de 2021, ya que, en el expediente no obra dicho memorial, por lo anterior, por favor remitir el memorial con soporte de radicado para poder darle trámite a su solicitud.

yaz

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

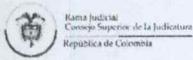


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 10:24

Para: Milton David Mendoza Londono <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: RE: REF 2019-564 SOLICITUD TRAMITE A LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA - JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO

ANOTACION

Radicado No. 5096-2021, Entidad o Señor(a): MILTON MENDONZA LONDOÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA DAR TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

yaz

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

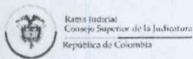


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Milton David Mendoza Londono <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 17:14

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jaime Gonzalez Argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: REF 2019-564 SOLICITUD TRAMITE A LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA - JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo al Despacho,

REF: 2019-564

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ

Atentamente,

Milton David Mendoza Londono
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Tel: 2415086 - Ext: 3815

impuesto 2009

46

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Junio Veinticinco (25) de dos mil diez

2010-272

47

de parte para el auto de auto. Sea una lista del caso que se debe

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra de PLINDARIO TORRES MORENO por las siguientes sumas de dinero y a favor de LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA.

1. Por el equivalente en pesos al momento de pago de 161 S.M.L.M. por concepto de la condena impuesta en la decisión judicial que se aportan como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora que a la tasa del 6% anual se causen sobre las anteriores sumas, a partir de que la obligación se hiciera exigible (10 de octubre de 2009) y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

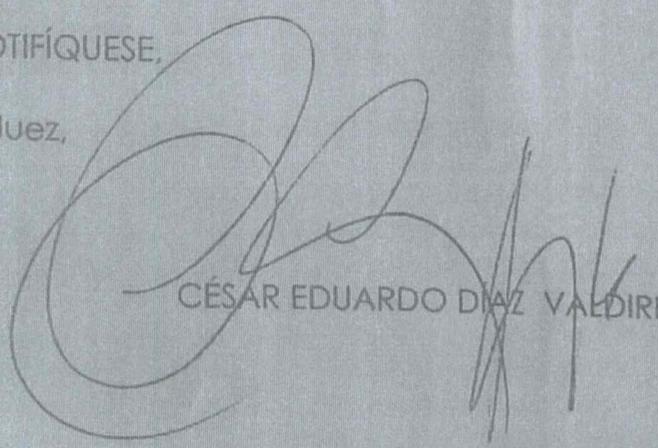
NOTIFÍQUESE a la pasiva de la acción de conformidad al artículo 505 ibídem, e indíquesele que tiene cinco (5) días para pagar y excepcionar.

OFÍCIESE a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconoce personería para actuar al doctor LUIS ERNESTO VARGAS, abogado titulado, en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS y ORDINARIOS
Acuerdos No. PSAA10 – 7049 de 2010, PSAA10 – 7595 de 2010 - PSAA10 –
8051 – 8913-9063 de 2011, PSAA 12-9328, 9536, 9781 de 2012 y PSAA13-9897
de 2013 C. S. J.
CODIGO 110013103708

Bogotá, D. C., mayo seis (6) de dos mil trece (2013)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA
DDO: PLINDARO TORRES MORENO
RAD. 2010- 0272

ASUNTO: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.

ASUNTO A DECIDIR

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el Despacho a proferir la decisión de fondo que le ponga fin a la instancia dentro del proceso de la referencia, remitido a este Despacho por el Juzgado 39 Civil del Circuito en cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos registrados en el encabezamiento.

ANTECEDENTES

La demanda

Mediante demanda ejecutiva y actuando en nombre propio LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, solicito proferir mandamiento de pago en que se ordenara a PLINDARO TORRES MORENO a pagar la suma de CIENTO SESENTA Y UN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (161) por concepto de la condena en concreto impuesta por el Juzgado 30 Penal del Circuito de Bogotá y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, y por los intereses moratorios establecidos por ley causados desde la fecha que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Los hechos

2. Como fundamento fáctico la ejecutante expuso los siguientes hechos:

2.1. El Juzgado 30 Penal del Circuito de Bogotá, condenó a PLINDARO TORRES MORENO por el delito de abuso de confianza a la pena de 30 meses de prisión y multa de 12 salarios mínimos legales mensuales, mediante sentencia del 21 de noviembre de 2007.

2.2. Como condena en daños materiales fue condenado a pagar la suma de CIENTO SESENTA Y UN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (161). Sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, -Sala Penal- el 20 de marzo de 2009, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y cuya primera copia presta mérito ejecutivo, obligación que fue cedida al demandante.

Scanned by CamScanner

I. TRAMITE

141/148

La demanda correspondió por reparto al Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá quien libró mandamiento de pago mediante providencia del 25 de junio de diciembre de 2010 fl. 46, que se ordenó el pago de 181 S.M.L.M. por concepto de la condena impuesta y por lo intereses moratorios establecidos por ley causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se verifique el pago total, se dispuso notificar al extremo pasivo.

Contestación

El mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado el 4 de julio de 2012 fl. 54, quien se opuso a las pretensiones y propuso como excepción de fondo: *"Inexistencia de la obligación por carecer el cedente de capacidad mental para ceder el crédito"*.

En determinación del 13 de agosto de 2012 fl. 99 se ordenó correr traslado de la excepción a la parte actora quien hizo pronunciamiento a folios 101 a 116.

Posteriormente en auto del 26 de septiembre de 2012 fl. 117 se decretaron las pruebas pedidas por las partes y se corre traslado para alegar, con el escrito allegado por la ejecutante.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Por cuanto se observan a cabalidad los presupuestos para dictar sentencia de fondo de primera instancia, esto es que la competencia estuvo bien radicada en razón a la naturaleza del asunto y a la cuantía del mismo, que las partes son plenamente capaces y estuvieron debidamente representadas para comparecer al proceso, en este caso personas naturales, además de ser legitimadas para integrar el litigio conforme a los hechos en que se sustenta en el título ejecutivo que se cobra, amén que el trámite observado se ciñó al legalmente establecido, se procederá a ello.

Problema jurídico

1. Se tiene entonces que, de acuerdo con las pretensiones contenidas en la demanda, corresponde a este Despacho establecer si existe o no fundamento para seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago ante la oposición planteada respecto de la excepción propuesta por el demandado referida: *"Inexistencia de la obligación por carecer el cedente de capacidad mental para ceder el crédito"*.
2. A la acción ejecutiva a que se hizo alusión en los antecedentes, le sirve de soporte la primera copia de la sentencia proferida por el Juzgado 30 Penal del Circuito de Bogotá, y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad (Noviembre 21 de 2007 y 20 de marzo de 2009) respectivamente, que al tenor de lo previsto por el artículo 488 del C. de P. Civil, presta mérito para accionar el cobro coercitivo de la respectiva obligación sobre el cual versa la condena impuesta por dichos despachos judiciales.
3. El mérito ejecutivo que emana o comporta el documento presentado como objeto de recaudo, como tampoco la obligación en él contenida, el extremo demandado no la discutió ni controvertió, por los medios exceptivos propuestos como oposición a las pretensiones del demandante tienen a desconocer la existencia de la misma alegando que el cedente carecía

de capacidad mental para ceder el correspondiente crédito cuya satisfacción persigue el ejecutante, cuestionando; además, el aludido endoso, debatiendo y poniendo en duda dicho acto de transferencia.

4. Tal como con facilidad se puede inferir de los términos en que se encuentra concebido el artículo 335 del C. de P. Civil, se puede instaurar la respectiva acción ejecutiva para el cobro coercitivo cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, ya dentro del mismo proceso en que se dictó, en el término que señala dicho precepto para ello, o independientemente del mismo sino se hizo dentro de dicha oportunidad.
5. Prevé el numeral 2º del artículo 509 de nuestra legislación procesal civil, que cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la nulidad en los casos que contemplan los numerales 7º y 9º del artículo 140, y de la pérdida de la cosa debida.
6. Delimitado, de conformidad con lo expuesto en precedencia, el ámbito procesal al cual se deben circunscribir las excepciones que son oponibles a la acción ejecutiva, cuando su soporte proviene de una sentencia judicial, y de acuerdo con lo anterior, con facilidad se puede advertir y, por consiguiente, concluir que la que se planteó por el extremo demandado no se encuentra dentro de las que taxativamente consagra el precepto a que se ha hecho referencia, circunstancia a la cual ha de sumarse la consistente en que éste no es el escenario procesal dentro del cual se pueda debatir o controvertir la capacidad jurídica y mental de la persona que aparece cediendo el crédito, además de que en el plenario no existe la prueba legal idónea que informe dicha circunstancia y que, en un momento dado, pudiera restarle eficacia al endoso en referencia, como tampoco de que éste se hizo válidamente y con todos los derechos que se pudieran derivar de la obligación contenida y derivada de la sentencia de condena.

En las anteriores condiciones colligese que la excepción propuesta no está llamada a prosperar, y en consecuencia, habrá de tenerse por infundada la excepción y dar aplicación a lo previsto en el literal c) del artículo 510 del C. de P. C.

DECISION:

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR, no probada la excepción de: *"Inexistencia de la obligación por carecer el cedente de capacidad mental para ceder el crédito"*.

SEGUNDO. ORDENAR, que continúe la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

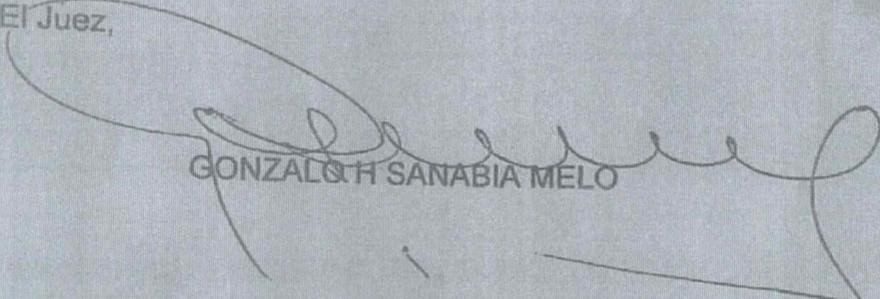
TERCERO. PRACTICAR, la liquidación del crédito, en los términos del artículo 521 del C. de P. C. teniendo en cuenta la fluctuación de las tasas de intereses para cada mensualidad según lo dispuesto por la Superintendencia Financiera.

CUARTO. DECRETAR, el avalúo y posterior remate de los bienes que resulten afectados con embargos y secuestros, así como la entrega de los dineros que sean retenidos, para cancelar el crédito y costas liquidados y aprobados.

QUINTO. CONDENAR, en costas a la parte demandada, Por secretaria practíquese la liquidación respectiva, incluyendo la suma de \$4.000.000.00 por concepto de agencias en derecho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


GONZALO H SANABIA MELO


LIQUIDACIÓN DE COSTAS 2010 - 00272

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto (5o) de la providencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil trece (2013), se procede a realizar la liquidación de COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$ 6.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.000.000,00
TOTAL	\$ 4.006.000,00

EL TOTAL ES: CUATRO MILLONES SEIS MIL PESOS (\$4'006-000,00) M/CTE.

CONSTANCIA

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el presente asunto se fija en la lista de traslados de la Secretaría del Juzgado **No. 21**, hoy veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013); por el término de ley de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 393 Ibídem, los cuales inician, el día veinticuatro (24) del mes de junio del año en curso, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día veintisis (26) del mes de junio del presente año, a las cinco de la tarde (5:00 m. p.).

CARLOS UBALDO BÁEZ PARRA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA : 2010 - 00272

Al Despacho del señor Juez, hoy ocho (8) de julio de dos mil trece (2013), el presente asunto, informando que el término de traslado venció en silencio, el día 26 de junio del presente año.

CARLOS UBALDO BÁEZ PARRA
SECRETARIO ()

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

DIGITALIZADO 151

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTAPARA TRÁMITE 152
Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS

Acuerdos No. PSAA10 - 7049 de 2010 C. S. J., PSAA10 - 7595 de 2010 y PSAA10 - 8051 de 2011 C. S. J.
Acuerdo No. PSAA11 8913 de 2011 - Acuerdo No. PSAA11 9063 de 2011 - Acuerdo PSAA11 9328 - PSAA11 9781 de 2012 y
PSAA13 99897 de 2013 - CODIGO 110013103708-

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de Dos mil Trece (2013)

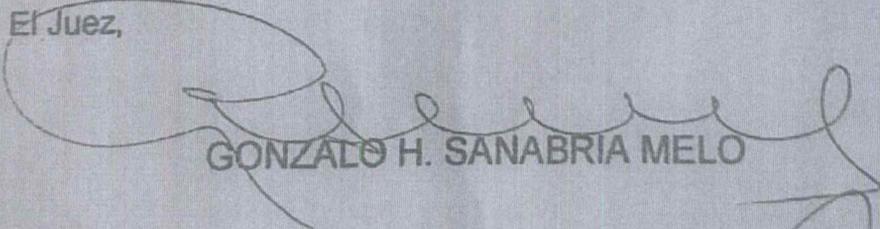
Referencia Proceso 2010 - 00272

En consideración al informe precedente, y a las actuaciones consignadas al anterior del paginario se dispone:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho, la cual no fue objetada dentro del término establecido en el numeral 5° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

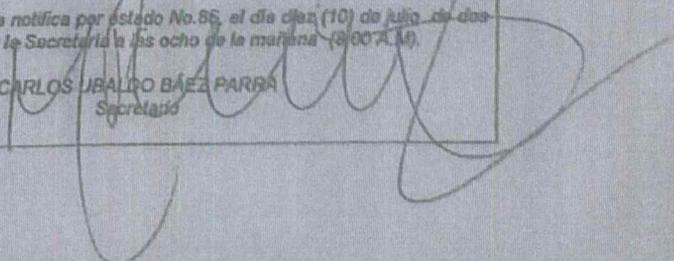
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GONZALO H. SANABRIA MELO

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL DEL CIRCUITO PARA PROCESOS EJECUTIVOS y
ORDINARIOS TRÁMITE Y FALLO DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 86, el día diez (10) de julio de dos mil trece (2013), fijado en la Secretaría a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).


CARLOS UBALDO BÁEZ PARRA
Secretario

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

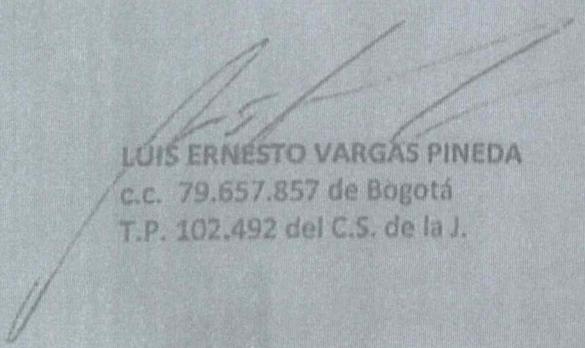
Señor(a)
Juez Cuarto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá
Referencia: Ejecutivo con Radicación 2010-0272.
Asunto: Liquidación de Crédito.

DIGITALIZADO
154
155
10 OCT. 2013
SECRETARIA

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio dentro de la ejecución adelantada contra PLINDARO TORRES MORENO, me permito aportar a su Despacho en escrito aparte, la liquidación del crédito por valor de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$111.993.210), de conformidad con lo resuelto en el numeral tercero de la sentencia de fecha 6 de mayo de 2013, el mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2010 (folio 46 del expediente) y con el artículo 521 del C.P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

Resalto que proceso tuvo como Juzgado de origen el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, y en Descongestión, conoció el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, con la radicación 2010-272 quien profirió fallo el 6 de mayo de 2013 declarando no probada la excepción propuesta, ordenando continuar la ejecución y liquidar el crédito. Dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Cordialmente,


LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA
c.c. 79.657.857 de Bogotá
T.P. 102.492 del C.S. de la J.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CONFORME EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2010 EN CONCORDANCIA CON LA SENTENCIA DEL 6 DE MAYO DE 2013.

1. "Por el equivalente en pesos al momento de pago de 161 S.M.L.M. por concepto de la condena impuesta en la decisión judicial que se aportan como base de recaudo."

161 Salarios Mínimos Legales Mensuales

Valor del Salario Mínimo Mensual (\$589.500)

Subtotal 1= \$94.909.500

2. "Por los intereses de mora que a la tasa del 6% anual se causen sobre las anteriores sumas, a partir de que la obligación se hiciera exigible (10 de octubre de 2009) y hasta que se verifique su pago".

A la fecha han transcurrido exactamente tres años desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 10 de octubre de 2010. Aplicando la tasa de interés anual del 6% tenemos.

Intereses Causados 18% a razón de 6% cada año.

Intereses Causados del 18% sobre \$94.909.500= \$17.083.710 Subtotal 2

Subtotal 2=\$17.083.710

3. Liquidación del Crédito Final=Subtotal 1 más Subtotal 2

$\$94.909.500 + \$17.083.710 = \$111.993.210$

El crédito a la actualidad asciende a CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$111.993.210).

Cordialmente,

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA
c.c. 79.657.857 de Bogotá
T.P. 102.492 del C.S. de la J.

Scanned by CamScanner

DIGITALIZADO

157

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



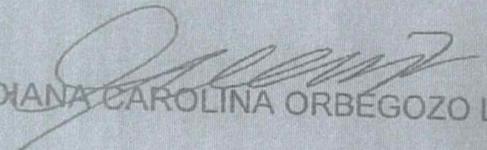
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 4DD-2010-0272

LISTA No. 020

Recibida en la fecha la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, queda a disposición de la parte contraria por el término legal, fijándose en lista hoy 25 de Febrero de 2014 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el término el 26 de Febrero de 2014 y vence el 28 de Febrero de 2014 a las 5:00p.m.

La Secretaria,


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

Scanned by CamScanner

DIGITALIZADO

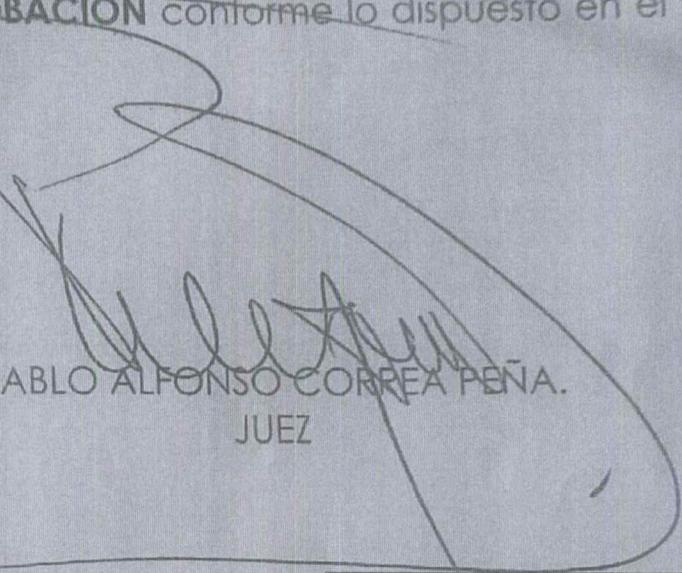
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril primero de dos mil catorce

158
158

No 2010-0272

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 521 C.P.C.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Núm. 25 hoy: 3 de abril de 2014
La Secretaria

Scanned by CamScanner

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

Jueza Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

Referencia: EJECUTIVO 2010-272 RECURSO DE REPOSICIÓN

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA vs PLINDARO TORRES MORENO

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, como extremo demandante en la presente ejecución, me permito presentar Recurso de Reposición frente a la providencia notificada en el Estado No. 68 de hoy 25 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

ORDENA LA PROVIDENCIA EN COMENTO:

"Encontrándose el presente proceso al Despacho, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte Juzgado que en el plenario ya existe liquidación de crédito aprobada, por lo tanto se debe partir desde la última aprobada, teniendo en cuenta el capital que ya fue convertido (\$ 94.909.500) y generar los demás intereses.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que procedan a realizar la liquidación del crédito (artículo 446-4 C.G del P), atendiendo a las razones anteriormente esgrimidas"

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. El Juzgado 39 Civil del Circuito libró mandamiento de pago en contra del ejecutado por el equivalente en pesos a 161 S.M.L.M. y por los intereses de mora a la suma del 6% anual sobre la anterior suma de dinero, a partir del 10 de octubre de 2009 y hasta que se verifique su pago (folio 46).
2. El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Descongestión profiere sentencia ordenando continuar la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago (Folios 147 a 150), ordenando practicar la liquidación del crédito en los términos del art. 521 del CPC, condenando en costas a la parte demandada por la suma de \$4.000.000, liquidación en costas que fue elaborada por secretaría por valor de 4.006.000. (folio 151) y aprobada el 8 de julio de 2013 (folio 152).
3. Mediante escritos obrantes a folios 155 y 156, presenté liquidación del crédito por valor de (\$111.993.210) conforme por las cifras y en la forma

ordenadas en el mandamiento de pago y en la sentencia que se ejecuta., liquidación de la cual por secretaría se dio el respectivo traslado (folio 157) y a la cual finalmente se le impartió aprobación el 1° de abril de 2014, al encontrar el Despacho que la liquidación presentada se ajustaba a derecho y no fue objetada (Folio 158).

4. Así las cosas, ruego a su señoría tener en cuenta que la liquidación del crédito presentada (objeto de debate) se efectuó conforme lo descrito en el artículo 446 del C.G.P, en su numeral 4° , que ordena

(...)4°. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación del crédito que esté en firme(...)"

Subrayado fuera del texto original.

En tal sentido, partiendo de la liquidación del crédito aprobada por el Despacho por valor de (\$111.993.210), Estado No. 25 del 3 de abril de 2014, (folio 158), se procedió a efectuar la actualización de la liquidación del crédito. En mi sentir, probablemente el Juzgado inadvirtió involuntariamente que (a folio 158) YA se le había impartido aprobación a la liquidación.

Por las razones expuestas, solicito a su señoría se sirva reponer la providencia en comento y en su lugar impartir aprobación a la liquidación presentada por quien se suscribe, en cuya elaboración se partió de los presupuestos normativos y de la liquidación del crédito ya aprobada por el Despacho. En el eventual caso de que no se le imparta aprobación ruego a su señoría elaborar la respectiva liquidación en cumplimiento de las facultades específicas que la ley otorga para tal efecto, eso sí, partiendo de la que ya se encuentra aprobada por el Juzgado.

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857 de Bogotá

T.P. 102.492 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico para notificaciones: levapi@hotmail.com

Aporto a su señoría las piezas procesales que sustentan este recurso (15 folios).

RE: 2010-272 RECURSO DE REPOSICIÓN - 39 .

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 10:40

Para: levapi@hotmail.com <levapi@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5186-2021, Entidad o Señor(a): LUIS ERNESTO VARGAS PIN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: LUIS ERNESTO VARGAS <levapi@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 16:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; levapi@hotmail.com <levapi@hotmail.com>

Asunto: 2010-272 RECURSO DE REPOSICIÓN

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

RECURSO DE REPOSICIÓN

2010-272

Cordial Saludo.

En archivo adjunto envío a su señoría Recurso de Reposición contra la providencia del 25 de agosto de 2021 mediante la cual se ordena elaborar la liquidación del crédito.

Aporto a su señoría en archivo aparte las piezas procesales que sustentan el recurso.

De Usted, con el más supino respeto

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857 DE BOGOTÁ

Kia 86-
OF. EJECUCION CIVIL CT

92585 26-AUG-21 10:43

92585 26-AUG-21 10:43

